

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**FIJACION EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DE TRASLADO
REPARACION DIRECTA RAD:13001-33-33-012-2013-00163-00 GLEVIS MARIA ARRIETA ROMERIN Y OTROS Contra ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO	RECURSO DE REPOSICION	MIERCOLES 05 DE JUNIO DE 2013 A LAS 8:00 A.M.	JUEVES 06 DE JUNIO DE 2013 A LAS 5:00 P.M.

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de un (1) día hábil en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), a la parte contraria, hoy cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013) siendo las 8:00 de la mañana.

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 5:00 de la tarde del día cuatro (04) de junio de dos mil trece (2013).

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013)

Señor:

JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena

E. S. D.



Ref.: Recurso de Reposición contra el auto No. 128 Al del 15 de mayo de 2013

Medio de control	: Reparación directa
Radicación	: 13001 001 33 33 012 2013 00163 00
Demandante	: Glevis María Arrieta Romerín y Otros
Demandado	: E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C.

Cordial saludo,

Yohana Paola Ospino Landeros, identificada con documento de identidad No. 1047.392.306 de Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 216.959 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, concuro ante su Despacho dentro de la oportunidad procesal correspondiente con el objeto interponer recurso de reposición contra la providencia de **15 de mayo de 2013**, de conformidad con las siguientes:

#### Consideraciones

##### 1. De la Providencia objeto del recurso

Mediante providencia denominada Auto No. 128 Al de calendas 15 de mayo de 2013, notificado por estado electrónico No. 0033 del 16 de mayo de 2013, el Despacho judicial por usted presidido resolvió inadmitir la demanda de la referencia, tras advertir la existencia de falencias que debían ser corregidas para proceder a su admisión.

En efecto, a juicio del Despacho con la demanda debió presentarse documento que acreditara que al trámite conciliatorio prejudicial se convocó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos previstos para el convocado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por artículo 613 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

##### 2. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Sea lo primero señalar que la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** fue creada en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5º de la **Ley 1444 de 2011**, con el objeto de diseñar, aplicar y difundir políticas de prevención del daño antijurídico, reducir la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa contra la Nación y ejercer su efectiva defensa.

De tal suerte, el Gobierno Nacional a través del **Decreto 4085 de 2011**, fijó los objetivos y la estructura de la referida Agencia, enumerando en el parágrafo del artículo 2º los asuntos en torno actuaría ésta para el cumplimiento de sus objetivos, así:

<sup>1</sup> "Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (...)"



*"Para efectos de este decreto, entiéndase por intereses litigiosos de la Nación, los siguientes:*

*a) Aquellos en los cuales <sic> esté comprometida una entidad de la Administración Pública del orden nacional por ser parte en un proceso.*

*b) Aquellos relacionados con procesos en los cuales haya sido demandado un acto proferido por una autoridad pública o un órgano estatal del orden nacional, tales como leyes y actos administrativos, así como aquellos procesos en los cuales se controvierta su interpretación o aplicación.*

*c) Aquellos relacionados con procesos en los cuales se controvierta una conducta de un servidor público del orden nacional.*

*d) Aquellos relacionados con procesos en el orden regional o internacional en los cuales haya sido demandada la Nación.*

*e) Los demás que determine el Consejo Directivo de esta Agencia dentro de los lineamientos y prioridades señalados por el Gobierno Nacional. (Subrayas y resaltado fuera del texto original).*

De manera concordante, el artículo 3° del Decreto 4085 de 2011 al prever el alcance de la defensa jurídica del Estado la señaló como "el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público", determinando que la misma comprendería, entre otras, las actividades relacionadas con: "...*(iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas;... y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición*". (Resaltado fuera de texto).

En relación cuando se trata de asuntos litigiosos en donde sea parte una entidad del orden territorial, entiéndase del orden Departamental, Municipal o Distrital, el párrafo 1° del numeral 3° del referido Decreto establece que la participación de la Agencia se contrae a ejercer la representación judicial de las entidades, previa suscripción de los convenios interadministrativos a los que haya lugar y el correspondiente otorgamiento de poder.

### **3. Del Requisito contenido en el artículo 613 del C. G. del P.**

Tal y como fue señalado anteriormente, el artículo 613 del C. G. del P., obliga al peticionario de conciliación extrajudicial acreditar o informar al Agente del Ministerio Público que fue radicada ante la referida Agencia, copia de la solicitud de conciliación, en los mismos términos que la o las entidades que se convocan al trámite conciliatorio.

Ahora bien, no puede perderse de vista señor Juez que el referido requisito tiene por finalidad el cabal cumplimiento de las competencias asignadas a la Agencia, por medio del Decreto 4085 de 2011, las cuales fueron reseñadas en los párrafos que anteceden, es decir, dicho requisito sólo debe ser exigido dentro de los procesos que sean dirigidos contra entidades u organismos del orden nacional.

### **4. De la Naturaleza Jurídica de la entidad demandada**

La entidad demandada dentro del proceso de la referencia señor Juez es una Empresa Social del Estado de carácter público de orden Departamental, con autonomía administrativa y financiera, tal y como lo dispone el Decreto Ordenanza 664 de 1.995.



### 5. Conclusiones

En el caso que ocupa la atención de esta memorialista, debe señalarse señor Juez que dado que las pretensiones de la demanda tienen por objeto la declaratoria de responsabilidad y la imposición de una condena patrimonial a cargo de una entidad del orden Departamental como lo es la E.S.E. Clínica de Maternidad Rafael Calvo, no era necesario vincular al trámite conciliatorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito señor Juez que sirva reponer la providencia objeto del presente recurso, y se sirva proveer la admisión de la demanda de la providencia.

No obstante lo anterior señor Juez, precaviendo eventualidades como la acaecida, la suscrita presentó ante la Agencia la solicitud de conciliación con sus respectivos anexos.

### Anexos

Acompaño al presente memorial de recurso, copia del comunicado externo de Abril de 2013, emitido por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por medio del cual puntualiza los alcances de dicha agencia en las audiencias de conciliación citadas por los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos.

Asimismo acompaño constancia de haber remitido el señalado correo.

### Notificaciones

Recibiré notificación de lo resuelto en mi dirección de correo electrónico: yohanaospilan@outlook.com, o en mi dirección de correspondencia, Barrio San José de los Campanos Cra. 103 No. 38 B - 06.

Agradeciendo de antemano la atención brindada.

Atentamente,

*Yohana Ospino Landeros*  
YOHANA PAOLA OSPINO LANDEROS  
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE



## COMUNICADO EXTERNO

**DE:** Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

**PARA:** Jefes de Oficina Jurídica, Secretarios Técnicos de Comités de Conciliación, Apoderados del Estado y Procuradores Judiciales Para Asuntos Administrativos

**ASUNTO:** Alcance de la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en las Audiencias de Conciliación citadas por los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos

**FECHA:** Bogotá, D.C., Abril de 2013

Dadas las últimas previsiones sobre la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en el ejercicio de la defensa jurídica del Estado tanto en el contexto nacional como departamental y municipal, y, con el fin de informar el alcance de la intervención de esta entidad en las Audiencias de Conciliación Extrajudicial citadas por los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos, consideramos necesario realizar algunas precisiones normativas sobre el particular:

El artículo 613 del Código General del Proceso impone al peticionario de conciliación extrajudicial lo siguiente:

*"Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente"* (Resaltado fuera de texto).

De la norma transcrita se concluye que el peticionario de conciliación extrajudicial debe acreditar o informar al Agente del Ministerio Público que radicó copia de la solicitud de conciliación extrajudicial en iguales términos que las entidad(es) a quien(es) convoca.

Así mismo y en cuanto a la finalidad de esta norma, se debe señalar que este requisito se dispuso para que la Agencia, conforme el alcance de las competencias asignadas en el Decreto 4085 de 2011 y los criterios de selección dispuestos por el Acuerdo 006 del 11 de octubre de 2012 del Consejo Directivo, determine facultativamente en cuales de esas solicitudes de conciliación decide intervenir a través de su participación con voz y con voto en la respectiva sesión del Comité de Conciliación de la entidad(es) convocada(s) y como consecuencia de ello,



Agencia Nacional de  
Defensa Jurídica del  
Estado

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

en la Audiencia de Conciliación fijada por los Procuradores Judiciales en lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, es pertinente informar que la selección de peticiones de conciliación extrajudicial en las cuales intervendrá la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realiza conforme las facultades señaladas en literal viii), numeral 3º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011, al disponer como función de la Agencia **participar en los Comités de Conciliación de la entidades u organismos del Orden Nacional, cuando lo estime conveniente**, con derecho a voz y voto, así como, los criterios, parámetros y lineamientos señalados por el Consejo Directivo en los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 16, 17, 18 y 19 del Acuerdo Número 006 de 2012.

Ahora bien, en cuanto a las consecuencias jurídicas y sanciones establecidas en los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009 por la inasistencia a las audiencias de conciliación del asunto, se estima que éstas no serán procedentes respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como quiera que esta entidad no ostenta la condición sustancial de convocada, toda vez que no tienen la capacidad jurídica para conciliar a nombre de las entidades legitimadas, esto, en virtud del párrafo 3º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011, al señalar:

*"PARÁGRAFO 3o. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ningún caso tendrá la condición sustancial de parte demandada en los procesos que se adelanten contra las demás entidades públicas, razón por la cual no podrán dirigirse contra ella las pretensiones de la demanda y no podrá ser convocada a tales procesos a ningún título. En ningún caso la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asumirá las obligaciones patrimoniales de las entidades públicas en cuyo nombre actúe."* (Resaltado fuera de texto).

En consecuencia y sin perjuicio de las citaciones a reuniones de Comité de Conciliación que realicen las entidades y organismos estatales a la Agencia, ésta interviene en las Audiencias de Conciliación a través de su participación y asistencia *facultativa* con voz y voto en los comités de conciliación, tal como lo prevé el Decreto 4085 de 2011 y el Acuerdo 006 de 2012. Así mismo y dado que esta entidad no ostenta la condición sustancial de parte o sujeto pasivo de pretensiones conciliatorias no es procedente la imposición de las consecuencias jurídicas por la inasistencia a las audiencias de conciliación citadas por los procuradores judiciales en asuntos administrativos.

Atentamente,

Accueil

ADRIANA GUILLEN ARANGO  
Directora General

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

**Fecha:** 18 de febrero de 2013 14:41:33

**Asunto:** RE: Solicitud de Conciliación Prejudicial

**A:** Yohana Paola Ospino Landeros <yohanaospilan@outlook.com>

Bogotá, D.C,

Respetado (a) Doctor (a):

**La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado le informa que su solicitud fue recibida.**

*En atención a de conformidad con el Artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario acredita la entrega de la Solicitud de Conciliación Prejudicial ante la ANDJE, con el fin de que la Agencia resuelva sobre su intervención o no.*

Cordialmente,

**Dirección de Gestión de la Información**

**Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

PBX. 255 8955 Ext. 430

Bogotá - Colombia, Calle 70 # 4-60

**De:** Yohana Paola Ospino Landeros [mailto:yohanaospilan@outlook.com]  
**Enviado el:** viernes, 15 de febrero de 2013 11:39 a.m.  
**Para:** Conciliación Extrajudicial; u1718@hotmail.com  
**Asunto:** Solicitud de Conciliación Prejudicial

- CONVOCANTE:

GLEVIS ARRIETA ROMERIN, ANTONIO CASTRO JIMÉNEZ, DUVAN FELIPE CASTRO ARRIETA, YUSEILYS CASTROS ARRIETA, AIDE ROMERIN MORALES, LUIS CARLOS ARRIETA PUERTA Y MERLIS ARRIETA ROMERIN

- CONVOCADO:

E.S.E CLÍNICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C.

- PRETENSIONES:

**PRIMERO.** Con fundamento en los hechos narrados en el acápite que antecede, y teniendo por fundamento el principio de reparación integral del daño consagrado en el **artículo 16 de la Ley 446 de 1998**, pretendo señor Procurador conciliar con la entidad convocada, **E.S.E. Clínica Maternidad Rafael Calvo**, el reconocimiento y pago de los perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial causados a mis poderdantes, con ocasión del daño antijurídico derivado de la mala prestación de los servicios médico-asistenciales brindados a la señora **GLEVIS ARRIETA ROMERIN**, y constituyen la causa efectiva de su padecimiento físico "**Síndrome de cola de caballo**"; tal y como fue diagnosticado por el personal médico tratante.

**SEGUNDO.** Los perjuicios reclamados en favor de mis poderdantes se discriminan así:

a) Por concepto de perjuicios morales el equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV) para cada uno de mis poderdantes, la señora **GLEVIS ARRIETA ROMERIN** en su condición de lesionada, para sus menores hijos **DUVAN FELIPE CASTRO ARRIETA** y **YUSEILYS CASTROS ARRIETA**; para sus padres, **AIDE ROMERIN MORALES** y **LUIS CARLOS ARRIETA PUERTA**; para su hermana, **MERLIS ARRIETA ROMERIN**; y para su compañero **ANTONIO CASTRO JIMÉNEZ**.

b) Por concepto de perjuicios fisiológicos, daño a la vida de relación, salud, o cualquier otra denominación que se le señale, el equivalente a cien salarios

mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV) a favor de la señora **GLEVIS ARRIETA ROMERIN**.

c) Por concepto de perjuicios materiales, en su modalidad de daño emergente futuro, la suma que a convenir se considere suficiente para sufragar los gastos en los que ha de incurrir mi poderdante, la señora **GLEVIS ARRIETA ROMERIN**, por concepto de citas médicas, medicamentos, terapias, etc.

Por concepto de perjuicio material en su modalidad de lucro cesante vencido y futuro, se llegare a convenir con la entidad convocada, o se llegare a demostrar en el curso de un proceso contencioso administrativo, atendiendo a la disminución de la capacidad laboral de la señora **GLEVIS ARRIETA ROMERIN**.

**TERCERO.** Que de llegar a causarse, se reconozca a favor de mis poderdantes, los intereses moratorios, en los términos del **artículo 192 del CPACA**.

NUMERO TOTAL DE FOLIOS: 100 folios

NUMERO TOTAL DE FOLIOS: 100 folios